CONTRATO DE OBRA PÚBLICA EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 2 NUMERAL 2 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, PARA LA **"PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE RAÚL ANAYA GONZÁLEZ EN SU CRUCE CON LA CARRETERA A SAN JULIÁN Y CALLE MARIANO ESCOBEDO; EN CABECERA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO"**, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO Y EL **ING. JOSUÉ MORENO JIMÉNEZ**.

EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, **A LOS 26 VEINTISEIS DE MARZO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, SE CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, COMPARECIENDO POR UNA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS **C.C. PROF. MARTIN SANDOVAL RODRIGUEZ, LIC. ARTURO GONZÁLEZ GARCÍA, LP. JUANA EDITH MORENO REYNOSO, ARQ. FABIÁN MÁRQUEZ OROZCO Y L.C.P. ELIZABETH ALCALÁ DÁVALOS,** LOS ANTERIORES FUNCIONARIOS EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIA GENERAL, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, Y ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**, Y POR LA OTRA PARTE **EL ING. JOSUÉ MORENO JIMÉNEZ**, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL CONTRATISTA"**; MANIFESTANDO AMBAS PARTES, QUE EXISTE LA DISPOSICIÓN PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

DECLARA: "EL GOBIERNO MUNICIPAL"

Es un municipio libre, base de la división territorial, de la organización política y administrativa del estado de jalisco, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 Fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el artículo 2º de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los artículos 3°, 8° y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

Que de conformidad con la fracción II, del artículo 38, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es facultad del H. Ayuntamiento celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su ejecución al estado.

Que el **C. PROF. MARTIN SANDOVAL RODRIGUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO**, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I, del artículo 47, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tiene entre sus obligaciones la de ejecutar las determinaciones del H. Ayuntamiento que se apeguen a la ley y acredita su personalidad con la copia certificada del Acuerdo del H. Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco emitido en la sesión número **96** de fecha 29 veintinueve de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro bajo el **ACUERDO 361/A96/24**, para el periodo del 29 veintinueve de febrero del año 2024 al 02 dos de junio del año 2024.

Que el síndico, **LIC. ARTURO GONZÁLEZ GARCÍA**, conforme a la fracción II, del artículo 52, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tiene la obligación de representar al municipio en los contratos que celebre y acredita su personalidad con la copia certificada de la constancia de mayoría de votos para la elección de munícipes, para la integración del H. Ayuntamiento Constitucional de San Miguel el Alto, Jalisco, para el período comprendido a partir del primero de octubre del 2021 hasta el 30 de septiembre del 2024, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que la **LP. JUANA EDITH MORENO REYNOSO, SECRETARIA GENERAL** del H. Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, acredita su personalidad con la copia certificada de su nombramiento realizado en sesión del H. Ayuntamiento de fecha 20 de febrero del año

2024, lo que consta en acta número 94 noventa y cuatro, bajo **ACUERDO 358/A94/24**; para ocupar el citado cargo del 1° primero de marzo del año 2024 al 2 dos de junio del año 2024.

Que la **L.C.P. ELIZABETH ALCALA DAVALOS, ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL** del Gobierno Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco, acredita su personalidad con la copia certificada de su nombramiento realizado en sesión del H. Ayuntamiento de fecha 03 de enero de 2023 en acta número 47 cuarenta y siete.

Que el **ARQ. FABIAN MARQUEZ OROZCO,** comparece en su carácter de Director de Obras Públicas del Gobierno Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco; de conformidad con el nombramiento de fecha 1° primero de octubre del año 2023 dos mil veintitrés y con vigencia al 31 treinta y uno de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro.

Que señala como su domicilio legal el edificio de la Presidencia Municipal, ubicada en el Palacio Municipal en Portal Independencia número 04 cuatro, colonia centro, en la ciudad de San Miguel el Alto, Jalisco, C.P. 47140, mismo que señala para los fines y efectos legales correspondientes.

Que mediante acuerdo del H. Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco; lo que consta en el acta 97 de la sesión ordinaria número 62, de fecha 04 cuatro de marzo del año 2024, se autorizó la ejecución de la obra **"PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE RAÚL ANAYA GONZÁLEZ EN SU CRUCE CON LA CARRETERA A SAN JULIÁN Y CALLE MARIANO ESCOBEDO; EN CABECERA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO"** autorizando la suscripción del instrumento jurídico que nos ocupa a los servidores públicos que comparecen en el presente; de conformidad con el catálogo de conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios y monto total aprobado, y que se encuentra en descrito en el presente contrato.

Para la realización y ejecución de esta obra, se contrata mediante la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, con fundamento legal en el numeral 1, fracción III del artículo 43 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, eligiéndose al **ING. JOSUÉ MORENO JIMÉNEZ,** en virtud de tener experiencia en proyectos similares y que cuenta los requisitos legales necesarios para contratarse.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43 numeral 2, fracción I y 95 punto 1, fracción II de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, el procedimiento realizado lo fue mediante **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, cuyo monto total a cargo de erario público no excedió de veinte mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA 2024 = $108.57) como tiene a bien señalar el citado numeral de la normativa aplicable que corresponde a la cantidad de $2'171,400.00 (dos millones ciento setenta y un mil, cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.) como máximo.

La presente obra se realiza con RECURSOS DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

DECLARA "EL CONTRATISTA". –

Que es una persona física cuyo registro federal de contribuyentes es el **R.F.C. MOJJ920829JG0** y que su domicilio para todos los efectos legales se encuentra ubicado en Carretera San Miguel-San Julián km 4, en el municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, C.P. 47140; que ha presentado el programa de obra por partidas, así como también el análisis de precios unitarios de la obra motivo del presente contrato. que cuenta con el número de registro PC/SMA-0023 en el padrón de contratistas de la Jefatura de Proveeduría del Gobierno Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco; y cuenta con la CURP MOJJ920829HJCRMS03 y se acredita con la credencial de elector expedida por el instituto nacional electoral con número de folio 2137087339278.

Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratarse y obligarse para la ejecución de la obra consistente en la **"PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE RAÚL ANAYA GONZÁLEZ EN SU CRUCE CON LA CARRETERA A SAN JULIÁN Y CALLE MARIANO ESCOBEDO; EN CABECERA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL ALTO,**

JALISCO" obra que requiere "**EL GOBIERNO MUNICIPAL**", siendo el objeto de este contrato, y que para ello cuenta con los recursos técnicos y profesionales, así como la infraestructura idónea para la ejecución del mismo, además de que su objeto social y actividades comerciales y profesionales están relacionadas con la prestación de los servicios requeridos.

Que es su voluntad prestar los servicios a "**EL GOBIERNO MUNICIPAL**", en los términos, condiciones y características que se pactan en el presente contrato y en los anexos que lo conforman, que firmados por ambas partes forman parte integral del mismo, como si a la letra se insertaran.

Que conoce todos los detalles concernientes al proyecto de obra pública, comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento aplicando los procedimientos más eficaces para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

Que ha inspeccionado debidamente el sitio donde se realizará la obra, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

Declara que a la firma del presente contrato, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 32-d del código fiscal de la federación.

Ha juzgado y tomado en cuenta, todas las condiciones que puedan influir en los precios unitarios, tales como la ubicación y condiciones acceso, época del año en la cual se realizarán los trabajos de acuerdo al programa, obras de protección y señalamiento vial, condiciones del mercado de los insumos, mano de obra, materiales y maquinaria en la fecha de iniciación el presente contrato, todo lo anterior independientemente de lo que dichos precios incluyan por razón del costo directo, del indirecto de la utilidad y de los cargos adicionales establecidos y que el pago será por unidad de obra terminada a satisfacción de la residencia de obra que estará a cargo de la dirección de obras públicas de **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**.

Que la ejecución de la obra se ajustará al importe establecido en la cláusula tercera de este instrumento jurídico. Si existe retraso en la ejecución de la obra no imputable a la Dirección de Obras Públicas de **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**, como lo pudiera ser la incorrecta y/o ineficiente operación de equipo e instalaciones de **"EL CONTRATISTA"** de ninguna forma implicarán cambio alguno a los precios unitarios cotizados.

Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que son aplicables al presente contrato, así como la oferta y catálogo de conceptos total con la que le fue adjudicado el presente contrato.

DECLARAN "LAS PARTES".

Que se ajustan a los términos estipulados en el presente contrato, así como a lo establecido en la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.
Que aceptan las especificaciones técnicas de construcción, presupuestos, relación de costos unitarios, programas de obras, y detalles de la obra.
Que, bajo protesta de decir verdad, manifiestan que acuden a la celebración del presente acto jurídico, libre de error, lesión, violencia física o moral y que la expresión de su consentimiento no sido inducido mediante dolo o mala fe, que no existe ningún tipo de conflicto de intereses entre las partes que intervienen en el presente acto, que se ajustan a los términos estipulados en el presente contrato.

Expuesto lo anterior, las partes celebran el presente contrato de obra pública que se consigna en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- "EL GOBIERNO MUNICIPAL" encomienda a "EL CONTRATISTA" y éste se obliga a cumplir con la ejecución de la obra pública consistente en: "PAVIMENTACIÓN EN CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE RAÚL ANAYA GONZÁLEZ EN SU CRUCE CON LA CARRETERA A SAN JULIÁN Y CALLE MARIANO ESCOBEDO; EN CABECERA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO" cuya descripción pormenorizada se encuentra contenida en el catálogo de conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios y monto total aprobado, en el proyecto, en los planos, generadores de obra, presupuestos, especificaciones, programas, normas de calidad y calendario de obra, así como en los precios unitarios aprobados, que firmados por las partes se anexan al presente contrato y cuyo contenido forma parte integrante del mismo, quedando por reproducido íntegramente.

SEGUNDA. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. - "EL CONTRATISTA" se obliga a la ejecución de la obra sujeto de este contrato, de acuerdo a estimaciones, con los siguientes aspectos técnicos y económicos:

CATALAGO DE CONCEPTOS Y CANTIDADES DE OBRA PARA EXPRESION DE PRECIOS UNITARIOS Y MONTO TOTAL DE LA OBRA

Concepto		Unidad	Cantidad	P. Unitario	Importe
PRELIMINARES					
TRAZO Y NIVELACIÓN DEL TERRENO ESTABLECIENDO EJES Y REFERENCIAS Y BANCOS DE NIVEL, INCLUYE: CRUCETAS, ESTACAS, HILOS, MARCAS Y TRAZOS CON CALIDRA, INCLUYE MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.		M2	140.00	$12.00	$1,680.00
EXCAVACIÓN POR MEDIOS MECÁNICOS EN MATERIAL TIPO II, DE 0.00 A -.30 CMS DE PROFUNDIDAD, INCLUYE: RETIRO DEL MATERIAL A BANCO DE OBRA INDICADO POR SUPERVISIÓN, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.		M3	42.00	$105.00	$4,410.00
					$6,090.00
PAVIMENTO					
AFINE Y CONFORMACIÓN DE TERRENO NATURAL COMPACTADO EN CAPAS NO MAYORES DE 20 CM DE ESPESOR CON EQUIPO DE IMPACTO, INCLUYE: CONFORMACIÓN, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.		M2	140.00	$26.00	$3,640.00
PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO PREMEZCLADO, M´R45- R.N., T.M.A. 19 MM , 18 CMS. DE ESPESOR, ACABADO ESTRIADO y/o TEXTURIZAD. INCLUYE: SUMINISTRO, EXTENDIDO, COLADO, NIVELADO, CIMBRA, DESCIMBRA, ACARREOS, VOLTEADO, VIBRADO, CURADO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y		M2	140.00	$600.00	$84,000.00

EQUIPO.					
CORTE CON DISCO DE DIAMANTE HASTA 1/3 DE ESPESOR DE LA LOSA Y HASTA 3 MM DE ANCHO. INCLUYE: EQUIPO, PREPARACIONES Y MANO DE OBRA.		ML	71.00	$23.00	$1,633.00
CALAFATEO DE JUNTAS DE DILATACIÓN EN PAVIMENTOS DE CONCRETO HIDRÁULICO DE 13 MM. X 17 MM., CON BACKER-ROD DE 13 MM DE DIÁMETRO (CINTILLA DE POLIURETANO) Y SELLADOR PARA JUNTAS SUPERSEAL P, TIPO FESTER O SIMILAR, INCLUYE: LIMPIEZA DE LA JUNTA, ENSANCHE CON CORTADORA HASTA 13 MM, SUMINISTRO, DESPERDICIO Y COLOCACIÓN.		ML	71.00	$65.00	$4,615.00
					$93,888.00
LIMPIEZA					
LIMPIEZA GRUESA DE OBRA, INCLUYE: ACARREO A BANCO DE OBRA, INCLUYE MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.		M2	140.00	$9.39	$1,315.10
					$1,315.10
TOTAL SIN IVA					**$101,293.10**
IVA					**$16,206.90**
TOTAL CON IVA					**$117,500.00**

$117,500.00 (CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO. El monto establecido para la suscripción del presente contrato es por la cantidad de **$117,500.00 (CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**; correspondiente a la totalidad de los conceptos presupuestados, incluidos los impuestos con cargo a las partidas presupuestales debidamente autorizadas para tal fin, cumpliendo con lo señalado por la fracción VI del artículo 95 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en unión con lo estipulado en las cláusulas primera y segunda le presente contrato.

"LAS PARTES" acuerdan que **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** en cualquier momento durante la realización de los trabajos enunciados en las cláusulas primera y segunda del presente instrumento, podrá adquirir y suministrar materiales para la ejecución de la obra pública, lo anterior por causas de interés público, en virtud de la economía que representa para el erario municipal la adquisición de dichos materiales, por lo que en consecuencia, **"LAS PARTES"** acuerdan que el monto establecido en la presente cláusula puede sufrir reducción, ajustándose al catálogo de conceptos y precios que al respecto autorice **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. - **"EL CONTRATISTA"** Se obliga a iniciar la obra pública objeto de este contrato el día que especifica la orden de trabajo de obra, la cual será el día **22 VEINTIDOS DE ABRIL DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO** y a concluirla el día **10 DIEZ DE MAYO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, conforme al artículo 95 fracción VII de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

"EL CONTRATISTA" se obliga a proporcionar el Programa de Ejecución de Obra a **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**, programa

que será parte integrante en su totalidad del presente contrato como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones y estará bajo el Expediente Unitario de Obra ante la Dirección de Obras Públicas de **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**.

QUINTA. RECALENDARIZACIÓN.- El atraso en la entrega del anticipo por causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, será motivo de recalendarización, para lo cual **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar en un plazo máximo de 07 días hábiles la solicitud de reprogramación de inicio, anexando a la misma, copia del depósito del anticipo otorgado, en caso de que **"EL CONTRATISTA"** no presente la solicitud en el plazo estipulado no tendrá derecho a que se le autorice la recalendarización del nuevo programa de obra.

SEXTA.- PRÓRROGAS.- Para que tenga validez la prórroga **"EL CONTRATISTA"** debe solicitarlo por escrito en un plazo máximo de 05 cinco días hábiles de ocurrido el evento que la motiva y dentro del periodo de ejecución de la obra, a la Dirección de Obras Públicas municipales; **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** tendrá un plazo de 10 diez días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud por escrito firmada por el titular de la dirección de obras públicas municipales, si esto no ocurre en ese periodo, se tendrá por aceptada la solicitud siempre y cuando no haya sido presentada extemporánea, de ser aceptada la solicitud de prórroga **"EL CONTRATISTA"** tiene un plazo de 5 cinco días hábiles para presentar ante la Dirección de Obras Públicas municipales el nuevo programa de obra.

SÉPTIMA. CONCEPTOS FUERA DE CATALOGO.- Los conceptos fuera de catalogo solicitados previo visto bueno del supervisor, deberán ser presentados dentro del periodo de ejecución autorizado, a la Dirección de Obras Públicas municipales, los cuales no modificaran el calendario de obra, salvo que exista la solicitud y autorización respectiva según el párrafo que antecede; **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** tendrá un plazo de 05 cinco días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud, si esto no ocurre en ese periodo, se tendrá por aceptada la solicitud.

OCTAVA. DEL ANTICIPO Y LAS GARANTÍAS: **"EL CONTRATISTA"** deberá otorgar garantía en favor de **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**, en términos de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; que ampare el total cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento jurídico.

Para liberar las garantías (fianzas) será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**

La afianzadora deberá acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 174, 178, 279, 280, 282 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las mismas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, tratándose de entes públicos, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la ley de instituciones de seguros y de fianzas; debiéndose atender para el cobro de modernización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha ley; y que la competencia y jurisdicción será en la ciudad de Guadalajara de Jalisco.

POLIZA DE FIANZA DE ANTICIPO. "EL GOBIERNO MUNICIPAL" podrá otorgar un anticipo en favor de **"EL CONTRATISTA"** por la cantidad correspondiente al 25% veinticinco por ciento del monto a que se refiere la Cláusula Tercera de este Contrato y que resulta ser la cantidad de **$29,375.00** (veintinueve mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional) para que realice el movimiento de maquinaria, instalar equipo de construcción, compra de materiales, así como comenzar los trabajos objeto de este contrato, de conformidad con lo estipulado en los artículo 98 y 100 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; siempre y cuando **"EL CONTRATISTA"** haga entrega previamente a la Hacienda Municipal del Gobierno de San Miguel el Alto, Jalisco y a satisfacción de ésta última, de la Póliza de Fianza por el anticipo a nombre de la Hacienda Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco o del Gobierno Municipal de San Miguel el

Alto, Jalisco, el presente anticipo estará disposición de **"EL CONTRATISTA"** en términos de los artículos 98 numeral 2 y 100 numeral 2, numeral 5 y numeral 9 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; la Póliza de Fianza correspondiente deberá amparar el 100% cien por ciento del monto a que se refiere el anticipo estipulado en este párrafo y deberá ser expedida por Institución Afianzadora Autorizada; fianza que estará vigente en tanto no se acredite la total inversión bajo estimación correspondiente a los trabajos efectuados materia de este contrato por **"EL CONTRATISTA"**; que acrediten la amortización proporcional al 100% cien por ciento del monto del anticipo.

La garantía que se refiere el párrafo anterior solamente se liberará cuando se haya amortizado totalmente el anticipo concedido.

El importe del anticipo será puesto a disposición de **"EL CONTRATISTA"** en términos del artículo 100 numeral 2 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando **"EL CONTRATISTA"** no entregue la garantía de anticipo, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

El anticipo será amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, el cual será proporcional al anticipo otorgado debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

El atraso en la entrega del anticipo por causa no imputable a **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** será motivo de diferimiento, para lo cual **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar en tiempo, la solicitud de reprogramación de inicio, anexando a la misma, copia del depósito del anticipo otorgado, en un plazo máximo de 05 (cinco) días a partir de la fecha de recibido el depósito por el importe del anticipo, en caso de que **"EL CONTRATISTA"** no presente la solicitud en el plazo estipulado no tendrá derecho a que se le autorice el nuevo programa de obra.

De conformidad con los artículos 98, 100, 103 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, no podrá entregarse el importe del anticipo si no se hubieren depositado las garantías a que hace referencia el artículo 98; debiendo estas presentarse dentro de los diez días siguientes a la fecha de entrega de la orden de trabajo, el atraso en el cumplimiento de este requisito se considerará como atraso imputable a **"EL CONTRATISTA"** sin derecho a diferimiento de su fecha de inicio.

Reintegro de Anticipo.- Cuando por causa justificada o por rescisión de contrato **"EL CONTRATISTA"** dejase de amortizar el anticipo otorgado, se sujetara a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, para el cual indica que debe reintegrarse en un plazo no mayor a 10 diez días naturales, contados a partir de la notificación de rescisión, de no ser así; deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa de recargo que se establezca en la Ley de Ingresos Vigente del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se liquide la cantidad **a "EL GOBIERNO MUNICIPAL"**

POLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO. - "EL CONTRATISTA" otorgará de conformidad con el artículo 113 numeral 3. Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y los artículos 119 y 120 del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; Fianza en favor de **"EL GOBIERNO MUNICIPAL",** a nombre de la Hacienda Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco o del Gobierno Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco; expedida por Institución Afianzadora Autorizada que ampare el 10% diez por ciento del monto total de los trabajos contratados y a que se refiere la cláusula Tercera de este instrumento, que garantice el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas bajo el presente contrato; y que es por la cantidad de **$11,750.00** (once mil setecientos cincuenta pesos 00/100 Moneda

Nacional), fianza que entregará a la Hacienda Municipal del Gobierno de San Miguel el Alto, Jalisco y a satisfacción de ésta última, dentro de los 10 diez días siguientes a la fecha de este contrato; La fianza estará vigente durante la ejecución de los trabajos materia de este contrato y hasta en su caso la tramitación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de **"EL CONTRATISTA"** o **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**, hasta que se dicte resolución o sentencia ejecutoria por autoridad competente.

La garantía de cumplimiento del contrato se ajustará, a los dispuesto por los artículos 119 y 120 del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

La fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato.

En tanto **"EL CONTRATISTA"** no otorgue las fianzas no se perfeccionará el contrato y no surtirá efecto alguno.

POLIZA DE FIANZA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS. - "EL CONTRATISTA" concluidos los trabajos materia de este contrato, otorgará de conformidad con el artículo 113 numeral 2. de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y los artículos 119 y 120 del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios; Fianza en favor de **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**, a nombre de la Hacienda Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco o del Gobierno Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco; expedida por Institución Afianzadora Autorizada que ampare el 10% diez por ciento del monto total a que se refiere la cláusula Tercera de este instrumento para garantizar los Defectos o Vicios Ocultos y de cualquier otra responsabilidad, respecto de las obligaciones contraídas bajo el presente contrato; y que es por la cantidad de **$11,750.00** (once mil setecientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional), fianza que entregará a la Hacienda Municipal del Gobierno de San Miguel el Alto, Jalisco y a satisfacción de ésta última; fianza que entregará previamente a la recepción de los trabajos materia del presente contrato a la Hacienda Municipal del Gobierno de San Miguel el Alto, Jalisco y a satisfacción de ésta última; con una vigencia de12 doce meses contados a partir de la fecha del acta de entrega recepción de los trabajos cumplidos materia de este contrato.

"EL GOBIERNO MUNICIPAL" deberá redactar un informe sobre el estado del servicio recibido, dentro de los 15 quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía.

Si el informe es favorable, **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** procederá a la devolución o cancelación de la garantía y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.

Si el informe no es favorable y los defectos observados se deben a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** procederá a dictar las instrucciones oportunas a **"EL CONTRATISTA"**, para la debida reparación de lo construido y conceder un plazo para ello, durante el cual continúa encargado de la conservación del servicio.
Quedan a salvo los derechos de los entes públicos para exigir ante las autoridades competentes el pago de las cantidades no cubiertas de las indemnizaciones que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a la ley.

NOVENA. TRABAJOS EXTRAORDINARIOS. - Cuando a juicio de **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**, sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa de obra, **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** dentro del plazo que este señale, someterá a su consideración los nuevos precios acompañados de sus respectivos análisis, en el entendimiento de que, para la fijación de estos deberá de aplicar el mismo criterio de los anteriormente contratados.

La autorización de los precios extraordinarios no implicará la ampliación automática del techo financiero, su autorización procederá siempre y cuando **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** cuente con los recursos financieros autorizados.
Las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por este

concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

Si existen conceptos a precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se tratan, **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** estará facultado para indicar a **"EL CONTRATISTA"** su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

Si para estos trabajos no existieren conceptos a precios unitarios en el presupuesto que forma parte del presente contrato, y **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** considera factible precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos, con intervención de **"EL CONTRATISTA"** y este se obligará a ejecutar los trabajos conforme a dichos precios.

Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior, **"EL CONTRATISTA"** a requerimiento de **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** y dentro del plazo que este señale someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en el entendimiento de que, para la fijación de estos precios deberá de aplicar el mismo criterio de costos y rendimientos de insumos que se hubiese seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato.

DÉCIMA. PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES. - **"EL CONTRATISTA "** recibirá como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos, el importe que resulte de aplicar las estimaciones conforme a los avances físicos de la obra ejecutada en las fechas que **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** determine. Las estimaciones se liquidarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, abonando a **"EL CONTRATISTA"** el importe que resulte.

"EL CONTRATISTA" se obliga a presentar un balance financiero de la obra con el 100% de generadores a más tardar al acumular el 50% de avance físico, caso contrario se le retendrán sin derecho a reclamar gastos financieros, los pagos de las estimaciones siguientes en tanto no cumpla tal requisito.

"EL GOBIERNO MUNICIPAL" en base a las estimaciones y avances debidamente acreditadas por trabajos ejecutados por **"EL CONTRATISTA"** que sean avalados por la Dirección de Obras Públicas del gobierno municipal de San Miguel el Alto, Jalisco podrá generar pagos por los mismos; siempre y cuando se haya debidamente y de forma previa acreditado y amortizado el monto otorgado y correspondiente al anticipo que en su caso se haya otorgado. es decir; el anticipo será amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, el cual será proporcional al anticipo otorgado, debiéndose liquidar el faltante por pagar, bajo las estimaciones siguientes que procedan o en la estimación final.

"EL GOBIERNO MUNICIPAL" realizará el pago correspondiente en moneda nacional, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de **"EL CONTRATISTA"** que al efecto éste le indique, con posterioridad a la fecha de la presentación y aceptación de la(s) factura(s) correspondientes que se presenten en hacienda municipal.

La factura a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá de contener los siguientes requisitos: los establecidos en las disposiciones de carácter general que emita el servicio de administración tributaria, así como de lo señalado en los artículos 29 y 29-a del código fiscal de la federación.

El pago se efectuará oportunamente a partir de la presentación de la factura, siempre y cuando no existan errores en la misma, de existir errores estos se darán a conocer a **"EL CONTRATISTA"** quien deberá corregirlos inmediatamente.

La recepción de la factura para su revisión no implica conformidad con su contenido por lo que **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** se reserva el derecho de hacer valer la reclamación que estimen necesarias con relación a la composición y precio de la factura.

Ambas partes convienen en que, una vez realizados los servicios correspondientes, contarán con el siguiente horario para presentar a revisión y entrega de sus facturas y remisiones de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas. mismas que serán validadas por la hacienda municipal.

DÉCIMA PRIMERA. AJUSTE DE COSTOS. - Para el caso de ajustes de costos, las partes acuerdan de forma expresa y voluntaria someterse a los procedimientos establecido en el artículo 106 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 95 fracción XII y con fundamento en lo señalado por el artículo 106 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, "si durante la vigencia del presente contrato de obra ocurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstos en el mismo, pero que de hecho y sin que exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determinen las partes en el respectivo contrato y en caso procedente, la contratante, comunicara la decisión que acuerde, el aumento o reducción correspondiente.

Para los supuestos del párrafo anterior la revisión de los costos se hará conforme al artículo 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, **"EL CONTRATISTA"** tendrá un plazo de 50 días naturales después de la última fecha de terminación autorizada, para presentar solicitud de pago de escalatorias, vencido el plazo sin que presente la solicitud, no tendrá derecho al pago por este concepto.

La fecha límite para presentar la estimación de pago de escalatorias será de 20 días hábiles a partir de la publicación del índice del último mes autorizado en el programa de ejecución, el índice considerado en esta obra será de acuerdo al índice general de costos de edificación de la vivienda de interés social y tasa de inflación emitido por el Banco de México y será requisito indispensable presentar el acta de recepción de la obra.

Las escalatorias deberán ser presentadas al final de la obra, incluso de los convenios adicionales y serán en una sola presentación.

DECIMA SEGUNDA. REINTEGRO DE CANTIDADES. "EL CONTRATISTA" reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos materia de ese contrato, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 106 de este de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA TERCERA. SUBCONTRATOS. - "EL CONTRATISTA" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial del servicio, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** en los términos dispuesto por la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES. - "EL CONTRATISTA" será el responsable de las obligaciones obrero-patronales de todo el personal que intervenga en la realización los trabajos que requiera **"EL CONTRATISTA"** para el cumplimiento de lo aquí contratado, ante las diversas instituciones y organismos públicos, así como con quienes les suministren materiales para la misma, por lo que **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** será ajeno y por lo tanto No responsable de forma alguna de cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones, asimismo **"EL CONTRATISTA"** será el responsable de dotar con material, herramientas, y equipo de seguridad, así como prever de todas las medidas de seguridad e higiene para con sus trabajadores, respecto de los trabajos materia de este contrato.

De conformidad con el artículo 99 numeral 2 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios **"EL CONTRATISTA",** deberá contratar seguros para el personal a su cargo para la ejecución de la obra, en los términos de las leyes laborales y aquellos que respondan por daños a terceros, a la obra y por robo de materiales y equipo de instalación permanente.

Dentro de los diez días siguientes a la fecha de entrega de la orden de trabajo, el contratista deberá entregar copia simple de la póliza de seguro

DÉCIMA QUINTA. PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS. "EL CONTRATISTA" se compromete al pago de los materiales o servicios relativos a la obra pública sujeto de este contrato. Las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la Dirección de Obras Públicas de **"EL GOBIERNO MUNICIPAL",** en tanto no sean aclaradas por éste será causa de situación de mora de **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. - En caso de requerir modificaciones al proyecto deberán ser notificadas a la Dirección de Obras Públicas municipales para su autorización o rechazo, debiendo ser por escrito tanto la solicitud como la respuesta.

DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISIÓN. - **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** a través de la Dirección de Obras Públicas o de los representantes que para el efecto designe, tendrán el derecho a supervisar en todo tiempo la ejecución de la obra pública objeto de este contrato y dar a **"EL CONTRATISTA"** las observaciones e instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes.

DÉCIMA OCTAVA. RETENCIONES POR SUPERVISIÓN. - **"EL CONTRATISTA"** conviene en que, al efectuarse los pagos de las estimaciones que se formulen a los trabajos ejecutados, el encargado de la Hacienda del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, le retenga el 2 dos al millar del importe de las mismas, monto que será dedicado a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores en los términos del convenio firmado el 27 de septiembre de 1983 entre la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (C.M.I.C.) y el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco. Además **"EL CONTRATISTA"** conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le haga la siguiente retención: del 5 cinco al millar del importe de cada estimación, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

DECIMA NOVENA. ENTREGA-RECEPCIÓN.- Posterior a la verificación física en el sitio de la obra, así como cumplimiento financiero de los trabajos, se levantara acta de entrega-recepción en la cual se establecerá que el avance físico-financiero de la obra sujeta de este contrato, se encuentra al 100 % cien por ciento de su ejecución, por lo que se rubricará en el mismo proemio, la satisfacción por parte de **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** como receptor, y de **"EL CONTRATISTA"** como el emisor, haciendo constancia de que los trabajos de obra se encuentran totalmente concluidos y ejecutados, debiendo proceder a la presentación de la última estimación finiquito por parte de **"EL CONTRATISTA"** ante el encargado de la hacienda municipal para su liquidación.

VIGÉSIMA. FINIQUITO. Presentada la última estimación finiquito, se deberá entregar y firmar de conformidad de **"LAS PARTES"** carta finiquito en la que se establezca que tanto **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** como **"EL CONTRATISTA",** rubrican la satisfacción de la obra terminada, y no se tiene pago adeudado o trabajos pendientes por ejecutar, dando la formalidad de obra pagada y concluida.

VIGÉSIMA PRIMERA. VICIOS OCULTOS. - Cuando aparecieren desperfectos, daños o vicios de la obra materia de este contrato, dentro de los 12 doce meses contados a partir de la fecha del acta de entrega-recepción de la obra **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** ordenará su reparación o reposición inmediata, lo que hará **"EL CONTRATISTA"** por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello. Si **"EL CONTRATISTA"** no atendiere los requerimientos en un plazo de 10 días hábiles de su notificación, **"EL GOBIERNO MUNICIPAL",** podrá, con cargo a **"EL CONTRATISTA"** encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto. Ni las liquidaciones parciales o el pago total de la obra, aunque esta haya sido recibida y aprobada, exime a **"EL CONTRATISTA"** de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos de la construcción, o mala calidad de los materiales empleados y por lo tanto **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**, se reserva el derecho de reclamar la indemnización por dichos conceptos, así como por la obra faltante o mal ejecutada, en cualquier momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. REPARACIONES.- Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias los cuales se harán por su cuenta de **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total

de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD DE LA OBRA. - **"EL CONTRATISTA"** se obliga a adoptar para la previsión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales y medidas preventivas y de orientación que se requieran para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por el propio contratista.

VIGÉSIMA CUARTA. DAÑOS A TERCEROS. - **"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones contractuales o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. PENA CONVENCIONAL. – Las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas establecidas en el programa de ejecución de la obra, así como por atraso en el cumplimiento de la fecha de terminación de los trabajos pactado en el presente contrato, estipulándose lo siguiente:

Pena por Incumplimiento en Tiempo. - **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** tendrá la facultad de verificar mensualmente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con las fechas previamente pactadas, para lo cual **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** comparará mes a mes el avance contra el programa y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación ya citada en el párrafo anterior, se advierte que el avance de los trabajos es menor a lo que debía realizarse y sea por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en las que se determinen los atrasos en base a la siguiente formula:

Sanción por incumplimiento en tiempo: = 0.15X(IC-IE).

IC = INVERSION CONTRATADO
IE = INVERSION EJECUTADA A LA FECHA DE TERMINACION AUTORIZADA

VIGÉSIMA SEXTA. - PENA POR ATRASO EN LA ENTREGA. - Además de la pena por incumplimiento en tiempo, se aplicará una sanción por atraso en la entrega de los trabajos concluidos que se irá incrementando en la medida en que **"EL CONTRATISTA"** no entregue totalmente concluidos los trabajos, dicha sanción se calculará según la siguiente formula:
Sanción por atraso en la entrega de los trabajos de la obra contratada: = 0.15X(IC-IE) X (FTR-FTA)/30

IC = INVERSION CONTRATADA.

IE = INVERSIÓN EJECUTADA A LA FECHA DE TERMINACIÓN AUTORIZADA.

FTR = FECHA DE TERMINACIÓN REAL DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA

FTA = FECHA DE TERMINACION AUTORIZADA DE LOS TARABJOS DE LA OBRA

VIGÉSIMA SEPTIMA. - PENA POR ATRASO EN FINIQUITO. - **"EL CONTRATISTA"** se obliga a presentar la documentación completa de finiquito de la conclusión de los trabajos a la dirección de control de obra pública a más tardar 30 días naturales a la fecha autorizada de terminación.

En caso contrario será considerado en estado de mora para nuevos contratos. la presentación tardía de finiquitos causa grave perjuicio al cierre del ejercicio en la cuenta pública y se corre el riesgo de la cancelación de los recursos para pago.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**, no sea imputable a **"EL CONTRATISTA"**.

Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a **"EL CONTRATISTA"**.

VIGÉSIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DE LA OBRA O TERMINACION ANTICIPADA. – De conformidad con el artículo 108 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** puede suspender temporalmente en todo o en parte la obra pública o los servicios cuando medie causa de fuerza mayor o caso fortuito.

"EL GOBIERNO MUNICIPAL" debe designar a los servidores públicos que puedan ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no puede prorrogarse o ser indefinida, cuando la reanudación de los trabajos o servicios esté ligada a un hecho o acto de realización cierta pero de fecha indeterminada, el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento.

"EL CONTRATISTA" puede solicitar la suspensión de la obra o servicios por falta de cumplimiento en los pagos de estimaciones.

"EL GOBIERNO MUNICIPAL" debe notificar a **"EL CONTRATISTA"** el inicio del procedimiento de suspensión, para que éste, en un plazo de 10 diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Dentro de los diez días hábiles siguientes debe emitirse resolución fundada y motivada, que considere los argumentos, las pruebas ofrecidas y determine la procedencia de la suspensión.

En todos los casos de suspensión de los trabajos o servicios **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** deberá levantar un acta circunstanciada en la que hará constar como mínimo lo establecido en el artículo 108 numeral 6 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

"EL GOBIERNO MUNICIPAL" podrá dar por terminados anticipadamente el presente contrato cuando:

I. Concurran razones de interés general;

II. Existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos o servicios, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Municipio o al erario público;

III. Se determine la nulidad del acto que dio origen al contrato por autoridad competente;

IV. No sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos o servicios a que se refiere este artículo.

En el supuesto del párrafo anterior, **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** rembolsará a **"EL CONTRATISTA"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente, bajo los términos del artículo 108 numeral 8 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

En todos los casos de terminación anticipada del contrato se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora.

"EL GOBIERNO MUNICIPAL" debe notificar a **"EL CONTRATISTA"** el inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, para que éste, en un plazo no mayor de 10 diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.

Una vez comunicada por **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** el inicio del procedimiento de terminación anticipada a **"EL CONTRATISTA",** éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos o servicios ejecutados, para en su caso hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas y proceder a suspender los trabajos o servicios, levantando, con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA",** acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra o servicio, en la cual se hará constar como mínimo lo estipulado en el artículo 108 numeral 11 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dentro de los diez días hábiles siguientes debe emitirse resolución fundada y motivada, que considere los argumentos y pruebas ofrecidas y determine la procedencia de la terminación anticipada del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la instrucción del procedimiento se sujetará a las disposiciones establecidas en la normatividad de aplicación supletoria a la materia.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a **"EL GOBIERNO MUNICIPAL",** en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que le sea comunicada la resolución del procedimiento de terminación anticipada, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos o los servicios.
Una vez emitida la resolución deberá otorgarse el finiquito que proceda, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución.

VIGESIMA NOVENA. RESCISIÓN. - Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y al respecto aceptan que cuando sea **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** el que determine rescindirlo, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, si es **"EL CONTRATISTA"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante los tribunales que correspondan por la jurisdicción y competentes para esta ciudad de San Miguel el Alto, Jalisco y obtenga la declaración correspondiente.

TRIGESIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **"EL GOBIERNO MUNICIPAL",** sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

CAUSAS:

1. **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

2. **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** rescindirá administrativamente el contrato cuando el contratista:

I. Por causas imputables a él, no inicie los trabajos o servicios objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley y su Reglamento;

II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o servicios o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por el **"EL GOBIERNO MUNICIPAL";**

III. No ejecute los trabajos o servicios de conformidad con lo estipulado en este contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por la Dirección de Obras Pública del Gobierno Municipal;

IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo

de construcción y a juicio del **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;

V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;

VI. Subcontrate partes de los trabajos o servicios objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito del **"EL GOBIERNO MUNICIPAL;**

VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito del **"EL GOBIERNO MUNICIPAL";**

VIII. No dé a **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos o servicio;

IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;

X. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;

XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por el **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** para la ejecución de los trabajos o servicios, y

XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

3. No implicará retraso en el programa de ejecución convenido al que se refiere la fracción IV del párrafo anterior y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando el **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** haya ordenado la suspensión de los trabajos.

PROCEDIMIENTO.- El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo estipulado en el artículo 109 numeral 5 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios:

"EL GOBIERNO MUNICIPAL" junto con **"EL CONTRATISTA"** podrá conciliar, dentro del finiquito de los trabajos o servicios, los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

"EL GOBIERNO MUNICIPAL" podrán hacer constar en el finiquito, la recepción de los trabajos o servicios realizados por el contratista hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos y materiales que se hubieran instalado en la obra o utilizados en la prestación del servicio o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos o servicios pendientes de realizar, debiendo en todo caso ajustarse a lo siguiente:

I. Sólo podrá reconocerse el pago de aquellos materiales y equipos que cumplan con las especificaciones particulares de construcción, normas de calidad y hasta por la cantidad requerida para la realización de los trabajos o servicios pendientes de ejecutar, de acuerdo con el programa de ejecución convenido vigente, a la fecha de rescisión del contrato;

II. El reconocimiento de los materiales y equipos de instalación permanente se realizará invariablemente a los

precios estipulados en los análisis de precios del contrato, o en su caso, a los precios de mercado. Los precios del contrato se afectarán con los ajustes de costos que procedan sin considerar ningún cargo adicional por costos indirectos, financiamiento, fletes, almacenajes y seguros;

III. Se deberán reconocer al contratista los anticipos amortizados, así como los pagos que a cuenta de materiales y fabricación de equipos realizó el contratista al fabricante o proveedor de los mismos, siempre y cuando éste se comprometa a entregarlos, previo el pago de la diferencia a su favor; y

IV. En el caso de que existan fabricantes o proveedores que tengan la posesión o propiedad de los equipos y materiales que necesite la Secretaría o el ente público para la continuación de los trabajos o servicios, ésta podrá, bajo su responsabilidad, subrogarse en los derechos que tenga el contratista, debiendo seguir los criterios señalados en las fracciones anteriores.

"EL GOBIERNO MUNICIPAL" podrá aplicar las penas convencionales y el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de la medida.

El sobrecosto a que se refiere el párrafo anterior es la diferencia entre el importe que le representaría a **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** concluir con otro contratista los trabajos o servicios no ejecutados al momento de rescindir el contrato y procederán conforme a lo siguiente:

I. Cuando **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** rescinda un contrato y exista una proposición solvente que permita adjudicar el contrato al licitante que le haya presentado el sobrecosto será la diferencia entre el precio de dicha proposición y el importe de los trabajos no ejecutados conforme al programa vigente, aplicando los ajustes de costos que procedan, y

II. Cuando una proposición no sea solvente en los términos señalados en la fracción anterior, la determinación del sobrecosto deberá reflejar el impacto inflacionario en el costo de los trabajos no ejecutados conforme al programa vigente hasta el momento en que se notifique la rescisión, calculado conforme al procedimiento de ajustes de costos pactado en el contrato, debiendo agregarse un importe equivalente al diez por ciento de los trabajos pendientes de ejecutar.
La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato no podrá ser revocada o modificada por **"EL GOBIERNO MUNICIPAL".**

En el caso de que en el procedimiento de rescisión se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos o servicios, una vez notificada la resolución correspondiente.

"EL GOBIERNO MUNICIPAL", bajo su responsabilidad, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a **"EL GOBIERNO MUNICIPAL",** en un plazo de diez días contados a partir de que le sea comunicada la resolución del procedimiento de rescisión, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos o servicios para los que fue contratado.

La rescisión administrativa de los contratos deberá ser el último medio que utilice **"EL GOBIERNO MUNICIPAL",** ya que en todos los casos, de manera previa, deberá promover la ejecución total de los trabajos o servicios en el menor plazo posible.

"EL GOBIERNO MUNICIPAL" optarán por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos o servicios.

"EL GOBIERNO MUNICIPAL", en lugar de iniciar la rescisión respectiva del contrato, podrá efectuar modificaciones al mismo a fin de reprogramar la ejecución de los trabajos, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los Tratados, para que se concluya la obra o servicio contratado por resultar más conveniente para el Municipio que la rescisión del contrato, lo cual se deberá acreditar mediante las constancias correspondientes, mismas que se integrarán al expediente respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que, en su caso, resulten procedentes.

TRIGESIMA PRIMERA. DEDUCCIÓN DE ADEUDOS. - Si al recibirse los trabajos y efectuarse la liquidación correspondiente existieran deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**, a cargo de **"EL CONTRATISTA",** el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrírsele por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por **"EL CONTRATISTA"**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. REINTEGRO DE ANTICIPO.- Cuando por causa injustificada o por rescisión de contrato **"EL CONTRATISTA"** dejase de amortizar el anticipo otorgado, se sujetara a lo dispuesto por el artículo 100 punto 16. de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRIGÉSIMA TERCERA. – **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL CONTRATISTA"** será responsable de la prevención de impactos ambientales derivados de la realización y operación de la obra pública conforme a lo establecido en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, además del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condicionantes ambientales previstas en las leyes aplicables a la materia, así como los daños y afectaciones que cause al medio ambiente, por lo que deberá realizar de manera inmediata las acciones necesarias para la remediación, restauración y compensación que corresponda y estará obligado a efectuar las labores y medidas que impongan las autoridades ambientales, atendiendo en todo momento las indicaciones generadas por **"EL GOBIERNO MUNICIPAL",** a través de su dirección de medio ambiente municipal. Así mismo, se obliga a cumplir todas las disposiciones legales contenidas dentro de LA NAE-SEMADES-007/2008, respecto del manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos, así como aquellas establecidas en la NAE-SEMADET-001/2016, misma que expone los criterios y las especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación, clasificación, valorización y destino de los residuos de la construcción y demolición que se generen por la obra pública a ejecutar.

TRIGESIMA CUARTA. ENTREGA RECEPCION DE LA OBRA Y FINIQUITO.- "EL GOBIERNO MUNICIPAL" y **"EL CONTRATISTA"** se ajustarán a las disposiciones que establece el artículo 111 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de realizare la Entrega recepción de la conclusión de los trabajos o servicios que le fueron encomendados, por escrito a través de la bitácora de obra, dentro del plazo máximo autorizado para la conclusión de los mismos, para que **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**, dentro del término que no podrá ser mayor a veinte días hábiles, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

FINIQUINTO. Recibidos físicamente los trabajos, las partes dentro treinta días a partir de la recepción de los trabajos, deberán elaborar el finiquito de los mismos, en el que se hará constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante; procediendo bajo los términos del artículo 112 de la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRIGESIMA QUINTA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. - "EL CONTRATISTA" será el único responsable por los derechos de autor y/o la propiedad intelectual, así como las cuotas sindicales, que sean requeridos

respecto bienes, servicios y trabajos materia del presente contrato. Así mismo y en otro orden de ideas; **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"** no se considerará de ninguna forma, como obligado solidario o aval respecto de las obligaciones que **"EL CONTRATISTA"** contraiga con terceros, así como de la responsabilidad Civil para el cumplimiento de lo aquí contratado.

TRIGÉSIMA SEXTA. DISPOSICIONES LEGALES. - **"LAS PARTES"** convienen que para todo lo previsto y no previsto en el presente contrato, estarán a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios y demás disposiciones relativas aplicables.

TRIGÉSIMA SEPTIMA. - AUSENCIA DE VICIOS Y COMPETENCIA. - En el otorgamiento del presente contrato no existe dolo, error, mala fe ocualquier otro vicio que pudiera invalidarlo, estando conformes **"LAS PARTES"** a someterse para la interpretación y cumplimiento de este contrato, a la jurisdicción de los tribunales competentes para esta ciudad de San Miguel el Alto, Jalisco.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su alcance, lo ratifican y firman en la ciudad de San Miguel el Alto, Jalisco, el día 26 veintiséis del mes de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro.

POR "EL CONTRATISTA "

ING. JOSUÉ MORENO JIMÉNEZ

POR "EL GOBIERNO MUNICIPAL"
SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO

PROF. MARTIN SANDOVAL RODRIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO

LIC. ARTURO GONZALEZ GARCIA
SINDICO MUNICIPAL

LP. JUANA EDITH MORENO REYNOSO
SECRETARIA GENERAL

L.C.P. ELIZABETH ALCALA DAVALOS
ENCARGADA DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARQ. FABIAN MARQUEZ OROZCO
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS